51

Asuncion, Noviembre 12 de 1891.

Ministerio de Hacienda.

En presencia de ser neceserio velar por la buena marcha de las Oficinas públicas para que la moralidad administrativa se lleve hasta su mas lata expresion y:

Considerando que en la Aduana de la Capital existen exceso de Oficiales Guarda que el P. E. está obligado á suprimir para evitar erogaciones indebidas; y por otra parte la necesidad de reformar el actual sistema del servicio de Vistas en la Aduana de la Capital, oido el parecer del Consejo de Ministros:

El Presidente de la República acuerda y

Decreta:

Artº 1º.— Desde el dia 1º de Enero próximo venidero quedará reducido á quince el número total de Oficiales Guarda de la Aduana y Tinglado de la Capital.

Artº 2º.- Desde la misma fecha los Vistas de la Aduana de la Capital desempeñaran sus funciones bajo las inmediatas órdenes de un Inspector.

Artº 3º:- Las atribuciones y deberes del Inspector de Vistas serán las siguientes:-

1º Es el Jefe de la Oficina de Vistas y encargado de llevar y ordenar por sí y por medio de empleados todas las anotaciones necesarias.

2º.- Recibir de la Contaduria de la Aduana y dar entrada en los libros á todos los manifiestos y conocimientos que se despachen.

3º.- Hacer la distribucion de los permisos para su despacho entre todos los Vistas, consultando la seguridad de la renta y teniendo presente la naturaleza de cada pedido, las aptitudes de los empleados y las condiciones especiales del despachante; no debiendo él en ningun caso hacer despacho.

4°.— Hacer personal é imprescindiblemente la contraverificacion, tres veces por lo menos en la semana y en debida oportunidad de los despachos de cada visita por sí ó por intermedio de los empleados que á su juicio sean aptos á quienes ordenará las mediciones y verificaciones, dando cuenta inmediatamente al Administrador de la Comision conferida á otro empleado, así como del resultado que obtuvieren, lo cual hará constar en el libro que tuviere para el efecto.

5°.— Interviene y autoriza con su firma las correcciones de errores de aforo en los manifiestos antes de haber sido devueltos á la Contaduria.

6°.— Despues de anotados en la Inspeccion los manifiestos, despachados pasará bajo recibo á la Contaduria para la liquidacion.

7°.— En su libro dará un balance mensual de los manifiestos, anotando en aquellos el nombre del Visita, en cuyo poder se hallen

los que formen la diferencia entre los recibidos y los devueltos á la Contaduria, debiendo remitir á la Administracion General una Copia de dicho balance mensual á los efectos á que hubiere lugar.

8°.- El Inspector interviene en el aforo de mercaderias averiadas y autoriza ó niega á los Vistas la Compra por la Aduana de mercaderias por causa de baja declaracion de valor, quedando á aquellos el recurso de ocurrir al Administrador para resolver definitivamente el Caso.

9°.- Preside el Consejo de Vistas para espedir los informes ordenados por el Administrador.

10.- En los Casos de enfermedad, ausencia del Gefe de Vistas, el Administrador nombrará el Vista que haya de subrogarlo mientras dure el impedimento.

11°.- Llevará un libro de actas en donde ano-

Asuncion, de 189

Ministerio de Hacienda.

tará todas las mercaderias puestas en remate por órden de la Administracion, cuya acta será firmada por el Administrador, Contador, los Vistas y el Rematador que haya intervenido en la venta de los objetos.

Artº 4º Si se produjese divergencia entre las apreciaciones de mercaderias, hechas por el Inspector y el Vista, será elevado el asunto al Administrador para que sea resuelto por medio de péritos, segun ordena el Reglamento.

Artº 5º El Inspector ó Gefe de Vistas es inmediato al Administrador General y le remplaza en sus funciones en caso de enfermedad ó ausencia; al mismo tiempo podrá ejercer acto de inspeccion en las Aduanas ú otras Oficinas del litoral siempre que así ordene el Ministro de Hacienda, debiendo en sus respectivas infor-

mes proponer todas las medidas que creyere conveniente para mejorar el servicio y la marcha de las Aduanas de la República, asegurando el exacto percibo de la renta. Interviene en las tramitaciones, fiscaliza las operaciones aduaneras, sea cual fuere la naturaleza, de cuyas irregularidades dará cuenta inmediata al Administrador, quien apreciando la gravedad del hecho decretará la suspension del empleado y la formacion del sumario correspondiente para elevar al Ministerio de Hacienda.

Artº 6º— El Gefe de Vistas llevará ademas un libro de anotaciones de las clases de mercaderias falladas en arbitraje, coleccionando los objetos que han servido de muestras para el fallo escrito con la numeracion progresiva. Llevará asi mismo una nómina con las muestras correspondientes de toda mercaderia que se presente á la Aduana para ser despachada sin ser tarifada con especificacion del

Valor declarado para su despacho.

Artº 7º — Nómbrase á Dn Eduardo Velasquez, Inspector de Aduanas y Gefe de Vistas, con la dotacion de doscientos cincuenta pesos fuertes.

Artº 8.º — Dése cuenta oportunamente al H. C. de la Nacion.

Artº 9º — Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

Gonzalez

Venancio V. Lopez.

E. V. Rojas

V. Sinforoso

Juan A. Egusquiza